ve, del presente año, seguirá vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de butadieno, que fue dispuesta por Real Decreto dos mil quinientos dieciocho/mil novecientos setenta y seis.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

25687

REAL DECRETO 2425/1978, de 15 de septiembre, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo.

El Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de Jiecisiete de julio, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo, que ha sido provrogada, sin solución de continuidad, hasta el día veinte de septiembre del presente año, por Real Decreto mil quinientos veintiocho/mil novecientos setenta y ocho.

 $Po_T$  subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los días veintiuno de septiembre y veinte de diciembre, del presente año, ambos inclusive, seguirá vigent<sub>p</sub> la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios, establecidos a la importación de cacao en grano orudo, clasificado en la partida dieciocho punto cero uno-A del Arancel de Aduanas; suspensión que fue dispuesta por Decreto mil setecientos aesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

25688 ORDEN de 13 de octubre de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
frigeradosardina fresca	03.01 B-4 Ex. 03.01 B-6	10 12.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (inclu-		
so en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
Advance concolodes ( a d o s l	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
ımés	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-8 Ex. 03.01 D-2	10 10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
Cruso en moves,	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sala- do o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engráulidos	-	
sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
	03.03 A-3-a-1	25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros amustásas son actadas	03.03 A-3 a-2	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalopodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalopodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

25689 ORDEN de 13 de octubre de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pegetas Tm. nets
Legumbres y cereales:	-	
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	3,150
Maiz	10.05 B	4.500
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	4.230
Mijo	Ex. 10.07 C	2.719
Harinas de legumbres:		
Herinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros,		
habas y almortas)	Ex. 11.03	10